



Medellín, jueves 26 de agosto de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.121

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003026	Agosto 23 de 2021	3	070003031	Agosto 23 de 2021	13
070003027	Agosto 23 de 2021	5	070003032	Agosto 23 de 2021	15
070003028	Agosto 23 de 2021	7	070003033	Agosto 23 de 2021	17
070003029	Agosto 23 de 2021	9	070003034	Agosto 23 de 2021	19
070003030	Agosto 23 de 2021	11	070003035	Agosto 23 de 2021	21

ORDENANZAS AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
14	Agosto 25 de 2021	23	19	Agosto 24 de 2021	32



Radicado: D 2021070003026

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* La señora **MARÍA ROCELIA GIRALDO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.447.658**, se encontraba vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya, sede Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, población mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro Civil de Defunción 78031154 del 10 de agosto de 2021, fue certificado el fallecimiento de la señora **MARÍA ROCELIA GIRALDO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.447.658**, ocurrido el día 31 de julio de 2021, en el municipio de Amalfi, Antioquia.

En razón del fallecimiento de la señora María Rocelia Giraldo Gil, se declara en vacancia definitiva el cargo de Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya, sede Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante definitiva por fallecimiento, a partir del día **31** de julio de 2021, en el cargo de Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, que ocupaba la señora **MARÍA ROCELIA GIRALDO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.447.658**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya, sede Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, población mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

La declaración de la vacante surte efectos a partir del **31 de julio de 2021**, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Amalfi, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		23/8/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		20/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	20/08/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	Eliana	19-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070003027

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2020070003626 del 30 de diciembre de 2020, se dio por terminado el encargo de Directivo Docente - Rector al señor JOHN FERNEY HIGUITA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.339.262, en la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero del Municipio de Carepa.

En atención a que en el Decreto con número 2020070003626 del 30 de diciembre de 2020, se registró error en el número y año del Decreto por el cual está regido el Directivo Docente Rector, Señor John Ferney Higueta Corrales, en el sentido de indicar que el número Decreto correcto es el **2277 de 1979**, y no como allí se expresó, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2020070003626 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se dio por terminado el encargo de Directivo Docente - Rector al señor JOHN FERNEY HIGUITA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.339.262, en la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero del Municipio de Carepa, en el sentido de indicar que el número y año correcto del Decreto correcto son el **2277 de 1979**, y no como allí se expresó.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		23/8/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		20/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		20/8/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contra		18-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D 2021070003028

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070000915 del 24 de febrero de 2021, se nombró en provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA CRUZ MOSQUERA LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.083.600, Licenciada en Educación Básica Primaria con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (inglés), como Docente de Aula – Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, sede **Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania** del municipio de San Francisco, población Afrodescendiente en reemplazo de la señora Sabina Heredia Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.967, quien pasó a otro ente territorial.

En atención a que en el Decreto con número 2021070000915 del 24 de febrero de 2021, en el artículo primero, se registró error en la sede en que la señora Mosquera Lenis, prestará el servicio; se hace necesario aclarar dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que la Institución correcta es Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, sede **Centro Educativo Rural El Arrebol** del municipio de San Francisco; y no como allí se expresó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto con número 2021070000915 del 24 de febrero de 2021, en el artículo primero, donde se nombró en provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA CRUZ MOSQUERA LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.083.600**, Licenciada en Educación Básica Primaria con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (inglés), como Docente de Aula – Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, sede **Centro Educativo Rural El Arbol** del municipio de San Francisco, población Afrodescendiente en reemplazo de la señora Sabina Heredia Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.967, quien pasó a otro ente territorial; y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/8/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	20/8/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		20/8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	19/8/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	Eliana Rodríguez E.	18-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070003029

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados **por razones de seguridad**. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por razones de seguridad, al señor **JUAN FRANCISCO RHENALS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.870.274**, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Centro Educativo Rural El Reparó, del municipio de Necoclí, en reemplazo de la señora **GLORIA AMPARO CUADROS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.784.976**, quien pasó a otro municipio; el señor Rhenals Martínez, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Institución Educativa Rural La Pérez, del municipio de Ituango.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN FRANCISCO RHENALS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.870.274**, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Mello Villavicencio, sede Centro Educativo Rural El Reparó, del municipio de Necoclí, en reemplazo de la señora **GLORIA AMPARO CUADROS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.784.976**, quien pasó a otro municipio; el señor Rhenals Martínez, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Institución Educativa Rural La Pérez, del municipio de Ituango; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo, al señor **JUAN FRANCISCO RHENALS MARTINEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/8/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar.	20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		20/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	19/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	19/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003030

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: "La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo".

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer empleos docentes en vacancia definitiva o transitoria, siempre que no exista listado de elegibles, el nombramiento se realizará en forma provisional con personas idóneas para el cargo.

"a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional a la señora **YOR FANY BERRIO BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.587.883**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante **temporal**, de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, a fin de cubrir las Vacantes existentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YOR FANY BERRIO BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.587.883**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Divino Niño, sede Colegio Divino Niño, del municipio de Caucaasia, en reemplazo del señor **JUAN ANTONIO LOPEZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.056.121**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **YOR FANY BERRIO BERRIO** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/8/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		20/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	19/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	19/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003031

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

* El señor **JUAN PABLO JIMENEZ GOMEZ**, presentó ante el Juzgado Veintisiete Penal Municipal, de Medellín, Radicado N° **05001 40 88 027 2021-00180**, una acción de tutela, mediante la cual solicita se tutele el derecho fundamental del menor Juan Felipe Jiménez Mejía, y en consecuencia se Ordene la asignación inmediata de docente para el grupo 3-2 de la Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes - Antioquia, en la cual expone presunta vulneración de su derecho fundamental a la Educación.

* En cumplimiento al Fallo de tutela N° **098** de 2021, Radicado N° **05001 40 88 027 2021-00180**, del 17 de agosto de 2021, del Juzgado Veintisiete Penal Municipal, de Medellín, las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar al señor **NELSON AGUSTIN SOTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.113.786.006**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes, en reemplazo de la señora **MARIA ELICENIA LOPERA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.800.601**, quien pasó a otro municipio; el señor Soto Giraldo, viene laborando como Docente de Aula, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Carbonera, sede Centro Educativo Rural El Barcino, del municipio de Andes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **NELSON AGUSTIN SOTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.113.786.006**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes, en reemplazo de la señora **MARIA ELICENIA LOPERA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.800.601**, quien pasó a otro municipio; el señor Soto Giraldo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Carbonera, sede Centro Educativo Rural El Barcino, del municipio de Andes; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NELSON AGUSTIN SOTO GIRALDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		23/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana milena Sierra	20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		20/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	20/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	19/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003032

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se revoca un traslado en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La Modificación, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... a) Cuando se ha cometido error en la persona.

Mediante el Decreto N° **2021070002526** del 16 de julio de 2021, se trasladó por necesidad del servicio, a la señora **MARTHA EUGENIA PAREJA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.023.722.446**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes, en reemplazo de la señora **MARIA ELICENIA LOPERA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.800.601**, quien pasó a otro establecimiento.

En atención a que la señora Pareja Atehortua, se encuentra en licencia de maternidad desde el 10 de julio de 2021, y hasta el 12 de noviembre de 2021; se hace necesario revocar el Decreto N° **2021070002526** del 16 de julio de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto N° 2021070002526 del 16 de julio de 2021, mediante el cual se trasladó por necesidad del servicio, a la señora **MARTHA EUGENIA PAREJA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.722.446, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes, en reemplazo de la señora **MARIA ELICENIA LOPERA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.800.601, quien pasó a otro establecimiento; en razón a que la señora Pareja Atehortua se encuentra en licencia de maternidad desde el 10 de julio de 2021, y hasta el 12 de noviembre de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.

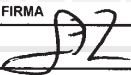
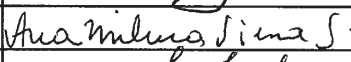

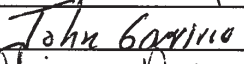
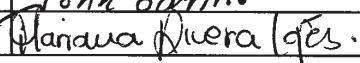
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MARTHA EUGENIA PAREJA ATEHORTUA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/8/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		20/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		20/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		19/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003033

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se concede vacancia temporal a un docente para adelantar período de prueba en otra entidad territorial

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que según la Circular 07 del 14 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expide los Criterios para concretar la Vacancia Temporal y Definitiva en Empleos del Sistema Especial de Carrera Docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concurso Abierto y público para selección por mérito de empleos docente y directivos docentes en instituciones educativas oficiales, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba".

* El señor **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.181.450**, vinculado en Propiedad, quien se desempeña como Directivo Docente Rector, en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, del municipio de Amagá; mediante comunicación escrita, allegada a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, radicado N° **ANT2021ER047186**, del 12 de agosto de 2021, solicitó se le concediera Vacancia Temporal para desempeñar Período de Prueba, nombrado mediante Decreto N° **356**, del 02 de agosto de 2021, como Rector, para el departamento de La Guajira, en la Institución Educativa San Antonio de Palomino, del municipio de Dibulla, a partir del inicio de labores de la entidad territorial donde se encuentra nombrado, y hasta que dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Vacancia Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, al señor **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRIGUEZ**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

identificado con cédula de ciudadanía N° 80.181.450, vinculado en Propiedad; a partir del inicio de labores de la entidad territorial donde se encuentra nombrado en Período de Prueba, y hasta que el departamento de La Guajira, le evalúe el Período de Prueba, como Rector, en la Institución Educativa San Antonio de Palomino, del municipio de Dibulla, según Decreto N° 356, del 02 de agosto de 2021; el señor Guerrero Rodríguez, viene laborando, como Directivo Docente Rector, en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, del municipio de Amagá; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el momento que el señor **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRIGUEZ**, supere satisfactoriamente el Período de Prueba como Rector, para el departamento de La Guajira, en la Institución Educativa San Antonio de Palomino, del municipio de Dibulla; previa presentación del respectivo nombramiento en propiedad, será desincorporado de la Planta de cargos del Departamento de Antioquia y su historia laboral será remitida a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial de La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRIGUEZ**, informando que al término de la vacancia temporal, si no supera satisfactoriamente dicho período de prueba, deberá reincorporarse de inmediato al cargo y sus funciones en el Establecimiento Educativo en que está asignado en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		23/08/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		20/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	20/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	19/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003034

Fecha: 23/08/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados **por razones de seguridad**. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por razones de seguridad, a la señora **LUZ ADRIANA MESA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.767.046**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, sede Colegio Jorge Eliecer Gaitán, del municipio de Nechí, en reemplazo de la señora **DIANA MARIA CHAVERRA HINESTROZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.601.294**, quien pasó a otro municipio; la señora Mesa Álvarez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, sede Centro Educativo Rural La Sebastiana, del municipio de Ituango.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ADRIANA MESA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.767.046**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, sede Colegio Jorge Eliecer Gaitán, del municipio de Nechí, en reemplazo de la señora **DIANA MARIA CHAVERRA HINESTROZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.601.294**, quien pasó a otro municipio; la señora Mesa Álvarez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, sede Centro Educativo Rural La Sebastiana, del municipio de Ituango; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo, a la señora **LUZ ADRIANA MESA ALVAREZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		18/08/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana milena sierra salazar	17/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		20/08/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	12/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera Lopez	11/08/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias que viene desempeñando, a la doctora **SANDRA ECHEVERRI DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.628.656**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7332**, ID Planta **5379**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **7331**, ID Planta **5372**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 27 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.772.401**, se encuentra en Comisión de Servicios en el “Foro Urbano Zapopan 2021” en México, o hasta que se reintegre al empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias que viene desempeñando, a la doctora **SANDRA ECHEVERRI DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.628.656**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7332**, ID Planta **5379**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**,

“Por medio del cual se hace un encargo en funciones”


NUC. Planta **7331**, ID Planta **5372**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 27 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual, el titular del cargo, doctor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.772.401**, se encuentra en Comisión de Servicios en el “Foro Urbano Zapopan 2021” en México, o hasta que se reintegre al empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			PD

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **14**
Fecha: (**25 AGO. 2021**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS RECICLADORES Y RECICLADORAS DE OFICIO Y DE LAS ORGANIZACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES, MATERIALIZANDOSE EN ACCESO EFECTIVO A RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en el uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ordenanza departamental tiene por objeto reconocer acciones afirmativas a la población de recicladores y recicladoras de oficio y a sus organizaciones como sujetos de especial protección, así como la promoción de las organizaciones ambientales conformadas por personas que se dedican a la recuperación y tratamiento de residuos orgánicos, priorizando en todo caso para los recicladores de oficio un acceso cierto y seguro al material reciclable.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. Tendrá como alcance a los recicladores y recicladoras de oficio y a sus organizaciones, además a las personas que hacen parte de las organizaciones ambientales dedicadas a la recolección y tratamiento de residuos orgánicos denominados recuperadores ambientales.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Esta ordenanza departamental orientará su aplicación e interpretación por los principios constitucionales de solidaridad, dignidad humana, mínimo vital, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación y proporcionalidad. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de esta ordenanza o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ordenanza departamental se definen los siguientes conceptos:

- a. **RECICLADOR DE OFICIO:** Son personas que realizan de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos reciclables para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; lo que les permite su sustento propio y familiar por prestar esta labor, además se encargan de: i) la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios; ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de


1



Calle 42 No. 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

recuperación; iii) su clasificación y pesaje; iv) los procesos posteriores de agregación de valor y comercialización. Además, de acuerdo a la Sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional, son sujetos de especial protección por tener amplia vulnerabilidad en pobreza, exclusión y marginalidad.¹

- b. **RECUPERADORES AMBIENTALES:** Se entenderán por recuperadores ambientales, las personas naturales que pueden ser parte de organizaciones ambientales y que derivan el sustento propio y familiar de la práctica habitual de las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos generalmente orgánicos, para su posterior tratamiento y reincorporación en el ciclo económico productivo.
- c. **ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO Y RECUPERADORES AMBIENTALES:** Son aquellas personas jurídicas constituidas legalmente que agrupan a recicladores de oficio o a recuperadores ambientales. Las primeras dedicadas primordialmente a las actividades de recolección, transporte, pesaje, clasificación y comercialización de material reciclable y las segundas dedicadas primordialmente a la recolección y tratamiento de residuos orgánicos, en ambos casos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima.
- d. **ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL:** Son aquellas que integran y representan a organizaciones de base, conformadas por recicladores de oficio. Estas organizaciones bien pueden responder al esquema de organizaciones de economía solidaria previstas en la Ley 454 de 1998, entre las cuales se encuentran los organismos de segundo y tercer grado e instituciones auxiliares que agrupen formas asociativas y solidarias, sin ánimo de lucro, en las cuales sus afiliados son simultáneamente aportantes y gestores o corresponder a otras formas asociativas civiles también sin ánimo de lucro pero que autorizadas por la ley cumplen con los mismos objetivos de integración y representación..
- e. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** De acuerdo con el artículo 13, incisos 2 y 3 de la Constitución Política, se entiende por acciones afirmativas las políticas o medidas dirigidas a favorecer determinadas personas o grupos subrepresentados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan y conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales.
- f. **RESIDUOS SÓLIDOS:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que por sus características físico-químicas y por su posibilidad de comercialización son susceptibles de incorporación a un proceso productivo, lo que generalmente se denomina material reciclable o aprovechable.
- g. **RESIDUOS ORGÁNICOS:** Los residuos orgánicos, son biodegradables, se componen naturalmente y tiene la propiedad de poder desintegrarse o degradarse

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-724-03.htm>



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

rápidamente, transformándose en otra materia orgánica. Los residuos orgánicos se componen de restos de comida y restos vegetales de origen domiciliario.

h. CENTRO DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Espacios físicos determinados para el almacenamiento y clasificación del material reciclado, los cuales funcionan como bodegas o estaciones de clasificación y aprovechamiento y cuentan con operarios. Algunos centros están estrechamente ligados con la dinámica comercial de venta del material recolectado. Por lo general, quienes desarrollan el aprovechamiento son, a la vez, prestadores del servicio de recolección y comercializadores del material reciclado y en los casos permitidos por la legislación vigente algunos están reconocidos como prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento del servicio público de aseo.

- i. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA:** Vehículo que es manipulado de forma manual para el transporte de material reciclado, tiene una capacidad de recolección y velocidad limitada.
- j. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Carro largo y bajo, de dos ruedas, con un madero que sobresale al cual se ata el yugo donde se enganchan los animales.
- k. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ASISTIDA:** Transporte mecanismo que permite llevar la fuerza y el movimiento generado por el motor hasta las ruedas para que el vehículo se mueva.


I. TIPOS DE VEHÍCULOS UTILIZADOS POR LOS RECICLADORES DE OFICIO:

1. Carretilla: Vehículo de madera con eje de dos ruedas de carro, Rin 13; cajón en madera para acopiar material, es de baja capacidad de carga 200 kilos Altura de carga: 1, 2 y 1,5 m
2. Zorro o carreta: Vehículo compuesto por tablonces de madera de diferente calibre y reforzado ya sea por ángulos de madera o acero, llantas con neumático, capacidad de entre 300 y 600 kg por viaje. Es el transporte más utilizado en la comunidad recicladora. Altura de carga: 1,5 – 2 m 3.
3. Bicicleta: Vehículo con plataforma de carga trasera en madera y poca capacidad de carga 250 kilos Altura de carga: 1 m
4. Carro de mercado: Adaptado para el transporte de material reciclable, compuesto por marco en acero y paneles en plástico, ruedas plásticas o de caucho y con capacidad máxima de 80 Kg, no es el más utilizado por su capacidad de carga limitada. Altura de carga: 1 m
5. Carro esferado: Vehículo de madera con cuatro rodamientos industriales como ruedas, guiado por cuerdas y eje delantero movable carga 150 kilos Altura de carga: 1 m.

3



Calle 42 No. 52 - 130 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Costal: Bolsa generalmente de fibra o fique de volumen determinado donde el reciclador carga su material recolectado usando de eje de carga sus hombros
Carga 50 Kg Altura de carga: 0,8m
7. Moto carguera: motocicletas con semirremolque, cada motocarro posee una capacidad de carga de hasta 350 kilos.
8. Motocarro: vehículo a motor con un remolque adaptado, que posee una capacidad de carga de hasta 500 Kg.

ARTÍCULO 5°. ECONOMÍA CIRCULAR. Mejorar el nivel de inclusión de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales, como prestadores del servicio de recolección y aprovechamiento. Basándose en los objetivos de la economía circular bajo el marco de la gestión integral de los residuos, evitando la pérdida de vida útil de los rellenos sanitarios.

PARÁGRAFO. Se articularán acciones con la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, para incluir a los recicladores de oficio en los programas de "Producción más Limpia", y demás iniciativas de economía circular que existan en las diferentes secretarías del Departamento.

ARTÍCULO 6°. ACCIONES AFIRMATIVAS. Sin perjuicio de lo demás consagrados en la Constitución Política y la ley, las entidades públicas, y aquellas vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los objetivos anteriormente enunciados, según la jurisprudencia Constitucional a favor de la población de recicladores y recicladoras de oficio.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 7°. FORMALIZACIÓN. Se articularán acciones entre la administración departamental y los entes municipales para la formalización de los recicladores y recicladoras de oficio en la prestación de servicio público y en el aprovechamiento de residuos sólidos, al igual que a las organizaciones de recuperadores ambientales en la disposición de los residuos orgánicos.

ARTÍCULO 8°. REGISTRO. Implementar un registro con la caracterización actualizada de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales, que deberá realizarse por parte de las administraciones municipales con reporte a la Secretaría de Ambiente y sostenibilidad departamental y a la Gerencia de Servicios Públicos.

PARÁGRAFO. Incentivar la creación del registro único de recicladores de oficio en Antioquia, con el propósito de que la Secretaría de Ambiente y Gerencia de Servicios Públicos del Departamento tengan acceso y cercanía a estas organizaciones.

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 9°. FORTALECIMIENTO. Fortalecer por medio de capacitaciones, asesorías y orientaciones a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales, para que mejoren el aprovechamiento y la transformación de residuos sólidos y orgánicos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, en acompañamiento de las secretarías municipales correspondientes, se encargarán de prestar los servicios para el fortalecimiento anteriormente descritos.

ARTÍCULO 10°. FORMACIÓN. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación, divulgación, sensibilización y formación ciudadana en todo el departamento, que permitan la reducción, reutilización y separación de residuos sólidos y orgánicos, en beneficio de la labor que desempeñan los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y los recuperadores ambientales.

ARTÍCULO 11°. INCLUSIÓN EDUCATIVA. Procurar la inserción de los recicladores y las recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales en los programas educativos, orientados a la alfabetización ofrecidos por la Secretaría de Educación y las secretarías de educación municipales, para garantizar la permanencia escolar en todos los niveles, incluyendo el acceso a la educación superior. Además, procurar la vinculación de sus familias al acceso a la formación en todos los niveles de educación gratuita y de calidad que ofrece el departamento.

ARTÍCULO 12°. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Se priorizará a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones, como a los recuperadores ambientales en el proceso de capacitación, formación y cualificación brindado por la Secretaría de Ambiente y sostenibilidad departamental, además en los programas de educación ambiental, incluyéndolos en prácticas de separación en la fuente con la ciudadanía, permitiéndoles ser encargados de optimizar el proceso de recolección y selección del material.


ARTÍCULO 13°. ARTICULACIÓN. La Gobernación de Antioquia podrá articularse con otras entidades territoriales, con las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás actores de carácter público y comunitario, con el objetivo de integrar y multiplicar los recursos para la implementación de esta ordenanza.

PARÁGRAFO. Se creará un esquema de gestión interinstitucional e intersectorial por parte de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, la Gerencia de Servicios Público, las Autoridades Ambientales, las Organizaciones de Recuperadores Ambientales, para generar acciones afirmativas que permitan la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de inclusión de todos los recicladores de oficio, sus organizaciones y los recuperadores ambientales en la actividad de aprovechamiento. Se velará por el fortalecimiento de la organización de los recicladores de oficio para la consolidación de procesos de auto sostenibilidad.

5



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 14°. PROMOCIÓN. Promocionar mecanismos de participación ciudadana para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 15°. COOPERACIÓN. Facilita y apoyar las gestiones de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales en el acceso a la cooperación nacional e internacional.

CAPÍTULO II ACCESO EFECTIVO

ARTÍCULO 16°. PARTICIPACIÓN. Promover el acceso efectivo y la participación de todos los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y de los recuperadores ambientales, en los servicios de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos.

ARTÍCULO 17°. PRIORIZACIÓN. Incentivar la participación de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales que se encuentren organizadas, en los programas y proyectos de reciclaje, aprovechamiento y recolección de materiales, conforme al tipo de residuos de se trate en caso y atendiendo el acceso cierto y seguro al material aprovechable por parte de los recicladores de oficio conforme a las órdenes y exhortos en los autos y Sentencia de la Corte Constitucional.

Incluir a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales que se encuentren organizadas, en las licitaciones y contrataciones públicas de programas de reciclaje, aprovechamiento y recolección de materiales, conforme al tipo de residuos de que se trate en cada caso y atendiendo el acceso cierto y seguro al material aprovechable por parte de los recicladores de oficio conforme a las órdenes y exhortos en los autos y Sentencias de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 18°. ORGANIZACIÓN. Acompañar a las administraciones municipales en la organización de rutas de recolección de material aprovechable para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, de modo que se ayude a construir y fortalecer las relaciones con los productores y generadores de residuos.


ARTÍCULO 19°. DOTACIÓN. Incentivar a las organizaciones en la adquisición de dotación para los recicladores y recicladoras de oficio, además para los recuperadores ambientales, lo cual permita optimizar su labor y brinde mínimos de seguridad para su ejercicio.

ARTÍCULO 20°. BASURA CERO. La presente ordenanza se articulará con el programa "Basura Cero" de la Gobernación de Antioquia, creado por la Ordenanza No. 10 del 22

6



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de abril de 2016, cuyo objetivo es lograr que los residuos sólidos aprovechables no sean enterrados o incinerados, sino reciclados y devueltos al ciclo productivo en un 100 %.

ARTÍCULO 21°. EMPRESA REFORESTADORA DE ANTIOQUIA (RIA). La Empresa fomentará para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, la potencial compra de materia orgánica, sustratos, abonos y demás productos que produzcan.

ARTÍCULO 22°. SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y AMBIENTE. Las secretarías fomentarán para los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, la potencial compra de materia orgánica, sustratos, abonos y demás productos que produzcan.

ARTÍCULO 23°. BENEFICIOS DE CRÉDITOS. Incentivar la creación de líneas de crédito con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, para los entes municipales, con el objetivo de que se beneficien los programas productivos de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales.

ARTÍCULO 24°. ACOMPAÑAMIENTO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Con acompañamiento de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental y las secretarías municipales, establecer mecanismos de efectiva administración para que las bodegas que pertenecen a las organizaciones de recicladoras y recicladores de oficio cumplan con los requisitos establecidos por el PGIRS.

ARTÍCULO 25°. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS. La Gobernación de Antioquia podrá tener en cuenta a los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y a los recuperadores ambientales, en los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que se vienen realizando en convenio con las administraciones municipales y la Secretaría de Ambiente y sostenibilidad Departamental.

ARTÍCULO 26°. VEHÍCULO DE TRACCIÓN ASISTIDA. La Gobernación de Antioquia podrá crear un programa de asignación de vehículos de tracción asistida en favor de los recicladores y recicladoras de oficio, sus organizaciones y para los recuperadores ambientales, buscando sustituir la tracción humana.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 27°. MESA DE SEGUIMIENTO. Por medio de la presente ordenanza se unifican e integran las mesas de acompañamiento de las ordenanzas departamentales N.º 10 de 2016, la N.º 01 de 2020, y la N.º 39 de 2020, para hacerle seguimiento y acompañamiento a esta ordenanza.

ARTÍCULO 28°. CONFORMACIÓN. La mesa de seguimiento estará conformada por:



Calle 42 No. 52 - 130 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

7

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. Un (1) delegado de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia
2. Un (1) delegado de la Secretaría de Productividad y Competitividad de Antioquia
3. Un (1) delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Tecnologías de Antioquia
4. Un (1) delegado de la Gerencia de Servicios Públicos de Antioquia
5. Un (1) Representante de las autoridades ambientales
6. Un (1) Representante de las organizaciones de recicladores de oficio
7. Un (1) Representante de los recuperadores ambientales.

PARÁGRAFO. La Gobernación de Antioquia reglamentará el presente artículo a fin de establecer la fecha de reuniones de la mesa de seguimiento, el modo de convocatoria a las mismas, la posibilidad de asistencia a dichas mesas de entidades y personas adicionales a las ya enlistadas, entre otros temas necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 29°. DIFUSIÓN. La Gobernación de Antioquia, se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta ordenanza, de forma que se aprovechen al máximo los beneficios de la misma, cuidando, respetando y fortaleciendo las acciones afirmativas necesarias para garantizar la dignidad de los sujetos de especial protección.

ARTÍCULO 30°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La presente ordenanza será sometida a evaluación y seguimiento por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO 31°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Departamental reglamentará esta ordenanza dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia y definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento para su cumplimiento.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que promulguen acciones contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 día del mes de julio de 2021


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Pluma Verde Medio C.



Calle 42 No. 52 - 100 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asamblea.deantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 02 de agosto de 2021


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 AGO. 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 14 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS RECICLADORES Y RECICLADORAS DE OFICIO Y DE LAS ORGANIZACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES, MATERIALIZANDOSE EN ACCESO EFECTIVO A RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS”




LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO *pro.*
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad


FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ
Gerente de Servicios Públicos (E) *EEFE*

Revisó: Luz María Morales Naranjo P.U. - Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarraga - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico 



SECRETARÍA

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **39**
Fecha: (**24** AGO. 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION DE SEMOVIENTES BOVINOS, EQUINOS, CABALLAR, MULAR O ASNAL UTILIZADOS EN ARRIERIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

La ASAMBLEA DPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el decreto 1222 de 1986 y la Ley 84 DE 1989.

ORDENA:

ARTICULO 1º: Reglamentar la arriería como la actividad de transporte mediante el uso de semoviente bovino, equino, caballo, mular o asnal para el transporte de carga.

ARTICULO 2º: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todos los municipios del departamento de Antioquia conformaran en la junta defensora de animales, un comité de seguimiento a la actividad de la arriería, con el fin de identificar la población animal que se dedica a esta labor.

ARTICULO 3º: Los propietarios, poseedores o tenedores de animales utilizados en la labor de arriería deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin los cuales no podrá ejercer dicha labor:


1. Certificar a través de la respectiva UMATA el estado de salud de los animales que incluya entre otros: edad, talla, peso, resistencia física para este tipo de trabajo, nutrición y que estén herrados.
2. Inscribir todos los equinos de trabajo en la respectiva UMATA, a través de un registro que lleve como mínimo foto del animal, procedencia y titularidad.
3. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 84 de 1989, modificada parcialmente por la Ley 1774 de 2016, en todo lo relacionado con el trato a los animales.
4. Los propietarios, poseedores o tenedores de los animales dedicados a la arriería, serán responsables de mantener los semovientes en lugares que no obstruyan las vías o que anden sueltos, igualmente de garantizar la limpieza durante sus recorridos en la zona urbana. Las autoridades municipales tomaran las medidas necesarias para evitar el abandono y conducirán estos animales a los albergues o centros de protección, o se entregaran a asociaciones sin ánimo de lucro encargadas de su cuidado.

1




Calle 42 No. 52 - 136 CAJ La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

5058

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

5. Cuando se trate de más de 10 animales, se deberá poner delante de estos una persona que cuide en lo posible de evitar daños en las personas y en las casas, procurando la circulación por el centro de las calles, de modo que siempre estén libres las aceras y los extremos laterales.
6. Cuando se trabaje en zona urbana con semovientes, está prohibida la circulación de los mismos sin herraduras.
7. Los propietarios, poseedores o tenedores deberán respetar la carga máxima permitida, la cual no podrá exceder el 35 % del peso vivo del semoviente. La vigilancia y control del peso de la carga será ejercida por parte de la autoridad policial municipal; cualquier exceso deberá ser sancionado conforme a la normativa vigente de protección animal.

PARAGRAFO 1º: Se realizará por parte de la respectiva UMATA un control semestral de condiciones sanitarias y de bienestar a los semovientes de labor registrados por el comité de arriería.

PARAGRAFO 2º: El comité de seguimiento de la junta defensora de animales, tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTICULO 4º: Solo podrán ser utilizados para la labor de arriería, semovientes mayores a tres (3) años y menores de dieciocho (18) años. Se prohíbe la utilización de semovientes que se encuentren enfermos y/o en malas condiciones físicas, hembras que se encuentren en estado de preñez avanzada o con crianza temprana.

Las autoridades deberán ejercer control frente a la utilización de semovientes que no cumplan con los requisitos de edad y salud y que son utilizados en la arriería y proceder al decomiso de estos animales remitiéndolos a los albergues o centros de protección animal para garantizar el buen trato de estos semovientes.

ARTICULO 5º: Los horarios de ingreso, cargue y descargue a las cabeceras municipales de recuas de animales, lo mismo que la salida de estas de la respectiva cabecera municipal, estarán definidas mediante decreto municipal, evitando con esto la permanencia de estas cuando ya no estén prestando el servicio de labor.

El cargue y descargue de materiales o elementos se realizará en las zonas definidas por la administración municipal y no se podrán realizar dichas actividades, incluyendo enjalmar y desenjalmar, en zonas de reserva o protección ecológica. En ningún momento los animales podrán transitar sin la guía del arriero.

ARTICULO 6º: El gobierno departamental a través de la Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad y de la gerencia de Protección y Bienestar animal, contará con tres meses después de la sanción de la ordenanza para reglamentar los temas inherentes a la misma.

2




Calle 42 No. 52 - 130 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARAGRAFO: Los alcaldes municipales, de igual forma reglamentaran a través de acuerdos municipales, los temas que bajo su consideración se relacionen con esta ordenanza en su respectivo municipio.

ARTICULO 7° La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

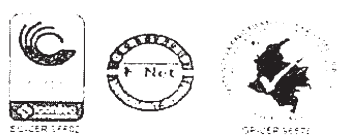
Dada en Medellín, a los 30 día del mes de julio de 2021


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General



71




Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

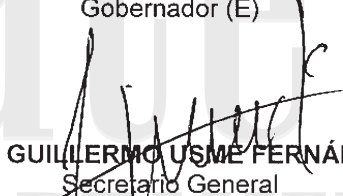
Recibido para su sanción el día 02 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 24 AGO. 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 19 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE SEMOVIENTES BOVINOS, EQUINOS, CABALLAR, MULAR O ASNAL UTILIZADOS EN ARRIERIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

Revisó: Luz María Morales Naranjo P.U. - Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



SC4897-1

AMEJIAR

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B. 52 - 106 - Piso 9 - Teléfono: 57 (4) 363 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000389
Fecha: 26/07/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORIA JURIDICA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA Y UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO “LA 25 EXPORT” es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Apartado – Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia – mediante la Resolución 01230 del 30/10/2013.
4. Que el CLUB DEPORTIVO “LA 25 EXPORT”, en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N° 002 del 27/05/2021, reformaron los estatutos
5. Que el CLUB DEPORTIVO “LA 25 EXPORT” que practica el Fútbol, con domicilio en el municipio de Apartado - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N°. 002 del 27/05/2021, y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta del 27/07/2021 y la Resolución 03 del 27/05/2021, ante el vencimiento del periodo el 24/05/2021 de los distintos órganos del club; eligieron de manera anticipada miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
6. Que una vez revisado el expediente del club se evidencio que la Resolución 20219000988 del 12/11/2019 establece el periodo de los distintos órganos del club para terminar el 19/03/202, siendo que los estatutos lo establecen a partir del 25 de agosto. Este periodo es del 25/08/2021 al 24/08/2025.
7. Que el señor ESTEBAN ESCOBAR VELEZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción de la reforma estatutaria y su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
8. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000389
Fecha: 26/07/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir la reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO “LA 25 EXPORT”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor ESTEBAN ESCOBAR VELEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.799.564, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO “LA 25 EXPORT” con domicilio en el municipio de Apartado - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JOHAN MOLINA VELÁSQUEZ	Vicepresidente	C.C. N°1.037.610.346
JORGE MARIO BARRENECHE	Tesorero	C.C. N° 71.786.633
DIEGO RUIZ HENAO	Revisor Fiscal	C.C. N° 71.592.949 T.P. N° 7181 -T
MARIANA HENAO AYORA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.037.617.780
LAURA SALAZAR VELEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.037.652.763
PAULA ANDREA CETINA POSADA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.874.002

El periodo de los dignatarios será de 4 años y empieza el 25 de agosto del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

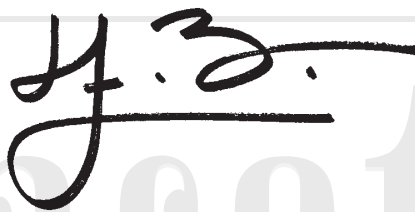
 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000389
Fecha: 26/07/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental.
Cumplido este requisito surte sus efectos legales.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente




CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		16/07/2021
Revisó	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164176 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000447
Fecha: 23/08/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín – Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por Gobernación de Antioquia mediante la Resolución 25 del 16/02/1967.
4. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Universal lo que consta en el acta del 15/06/2021 y en su Acta Aclaratoria y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 01 del 15/06/2021, ante el vencimiento del periodo el 24/03/2021 de los distintos órganos de la liga; eligieron miembros del órgano de administración y dejaron pendiente el órgano de control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
5. Que el señor JUAN FELIPE LAVERDE RESTREPO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción parcial del órgano de administración, la cual fue radicada **INDEPORTES ANTIOQUIA** el 12/08/2021, quedando pendientes los demás órganos de la liga.
6. Que el señor JUAN FELIPE LAVERDE RESTREPO, en su calidad de presidente electo solicita su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios del órgano de administración.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN FELIPE LAVERDE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.717.171, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

MONICA MARÍA RAMÍREZ NOREÑA	Vicepresidente	C.C. N° 43.677.149
FREDY HERNERIS GALEZ GONZÁLEZ	Secretario	C.C. N° 10.134.997



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000447

Fecha: 23/08/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



JESÚS ALEXANDER ORTIZ ALVAREZ
ALEXANDER MORENO QUEJADA

Tesorero
Vocal

C.C. N° 71.779.164
C.C. N° 8.433.712

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 24 de marzo del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.



NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		23/08/2021
Revisó	Carmen Alicia Tabares Serna		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164177 - 1 vez

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
